

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Octubre dos (02) de dos mil veinte (2020)
Radicación	47-318-40-89-001-2020-00126-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	WALTER BARRETO OSPINO

Teniendo en cuenta que de los documentos que acompañan la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, y considerando que la demanda en mención ha sido presentada en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 430 del Código General del Proceso, es por lo que el juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de WALTER BARRETO OSPINO, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidos en el Pagaré No. 042306110000408

- OCHO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$8.088.058) por concepto de capital, OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$848.243) por concepto de intereses remuneratorios, SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$641.600) por concepto de intereses moratorios, más los intereses legales y moratorios desde que se hicieron exigibles, hasta que se satisfagan las pretensiones.

-Por las costas del proceso.

2. Notificar esta decisión en forma personal al ejecutado conforme a lo establecido en el Artículo 290 del Código General del Proceso, entregando copia de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para proceder al pago de la obligación y diez días (10) para el ejercicio de su defensa.
3. Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado en depósitos en cuenta corriente o de ahorro en el Banco Agrario de Colombia de Guamal, Magdalena. Librense los oficios correspondientes hasta llegar a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000). Librense los oficios correspondientes hasta llegar a la suma total de la obligación.

4. Téngase al doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE como apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 35 del 5 de octubre de 2020, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>